JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo No. 2017-00150-00.

Demandante. BANCO DE BOGOTÀ.

Demandado. OMAIRA MORENO CORTES.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

- 1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Ofíciese a quien corresponda.
- 3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación.
- 4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

CHU CHY DUY CARLOS ORTIZ DIAZ